

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**28759** *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villanueva de los Escuderos y Cólliga (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Villanueva de los Escuderos y Cólliga, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Cuenca,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Villanueva de los Escuderos y Cólliga y su incorporación al Juzgado Municipal de Cuenca, en el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**28760** *ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes favorables de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Francisco Javier Groba Pérez.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Joaquín Embid Artigas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: José Ferri del Remedio.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Francisco Mateos Muñoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**28761** *ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes favorables de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Stephen John Porter.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Manuel Miranda Domene.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Gaspar Valentín Aguirre Zaldúa.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Manuel Silva Remeseiro.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Brian Arthur Cain.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**28762** *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Francisco Morales Ruiz contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1970, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de julio de 1977, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Morales Ruiz contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de veintinueve de abril de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada en catorce de febrero de mil novecientos setenta por la Junta de Régimen y Administración del Establecimiento Penitenciario Reformativo de Adultos de Ocaña (Toledo), por las que se impuso al demandante sanción disciplinaria por supuesta falta grave, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones administrativas, por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos procedente una nueva calificación de la imputada infracción como falta leve del artículo ciento diez del Reglamento de los Servicios de Prisiones, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva calificación; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**28763** *ORDEN de 4 de noviembre de 1977 de alteración territorial por la que se segregan del Registro de la Propiedad de Toro los términos municipales de Castronuevo, Belver de los Montes y Pobladura de Valderaduey, y se agregan al Registro de Villalpando.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del señor Registrador de la Propiedad de Villalpando, en solicitud de que sean segregados del Registro de Toro los municipios de Castronuevo, Belver de los Montes y Pobladura de Valderaduey y agregados al expresado Distrito Hipotecario de Villalpando;

Resultando que fundamenta su pretensión en que por Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1987, cumplimentada en 6 de mayo siguiente, fueron incorporados los mencionados Ayuntamientos al Juzgado de Villalpando, procedentes del de Toro; que, correlativamente, la Notaría de Villalpando es a la que corresponde dicha zona; que, consultados por el solicitante los municipios de referencia, han mostrado su conformidad por tratarse de pueblos exclusivamente agrarios, en régimen de propiedad concentrada, y que se encuentra instalada en Villalpando la oficina de Extensión Agraria;

Resultando que, instruido el expediente reglamentario, constan en el mismo informes razonados favorables de las autoridades consultadas, —con la excepción del Registrador de la Propiedad de Toro—; y que asimismo informa en sentido favorable el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid;